



CONSTITUCION DE LA COMPANIA " ECOPUMICE INDUSTRIES
INTERNACIONAL CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE: DOCTOR JUAN FRANCISCO PROANO, ANGEL
ARMANDO CHERREZ PROANO Y BLANCA ROSA PROANO.-

CUANTIA: \$ 1.000

Di 5 copias

S.E.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de marzo del dos mil dos, ante mi DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: ~~ANGEL ARMANDO CHERREZ PROANO, casado, SEY BLANCA ROSA PROANO, casada, INGENIERA MARIA GLORIA RODRIGUEZ CUENCA, soltera, en calidad mandataria del señor DOCTOR JUAN FRANCISCO PROANO, casado,~~ pero con disolución de la sociedad conyugal, según consta de los documentos que se agrega.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: ANGEL ARMANDO CHERREZ PROANO, BLANCA ROSA PROANO e INGENIERA MARIA GLORIA RODRIGUEZ CUENCA, soltera, en calidad de mandataria conforme al Poder que se agrega del doctor JUAN FRANCISCO PROANO, quien tiene disuelta la sociedad conyugal formada con su cónyuge la señora Nelly Carmina Logroño Varela, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, y por el presente instrumento constituyen la Compañía que se denominará " **ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA.** ".- **SEGUNDA:** La Compañía se constituye de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA. " CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará " **ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA.** ".- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto social: La compra y venta de piedra pómez, su procesamiento, comercialización, exportación en varias medidas y diseños, así como la exportación de los derivados de piedra pómez (polvo), importación de maquinaria que se utiliza en su procesamiento, de insumos de maquinaria que se utiliza en su procesamiento, de insumos para el empaque de piedra



pómez, como diversos tipos de plástico, cartulina, cartón, sunchos, grapas, cintas adhesivas, importación de 0000002 herramientas menores para empaque, servicio de empaque para productos varios del sector ferretero, alimentario, bazares, tiendas, supermercados, útiles de oficina, papelería, empaques de aguas minerales, bebidas, gaseosas, empaque de flores, yogur, productos para imprenta.- Podrá dedicarse además a compra y venta en mercados nacionales e internacionales de madera en todas las medidas y calidades, además se dedicará a la compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, a la importación de vehículos de todo tamaño y marca para comercializar en el Ecuador (y uso de la compañía, así como dedicarse al cultivo, comercialización y exportación de caracoles vivos, su respectivo procesamiento y enlatado, así también al cultivo, comercialización y exportación de todo producto agropecuario. Tendrá también por objeto por objeto realizar todo tipo de inversiones económicas y toda actividad permitida por las Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD:** "La compañía " **ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA.**" es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del País o del exterior.- **ARTICULO CUATRO.- DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro

Mercantil, pero este plazo de duración, por decisión tomada por la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en MIL participaciones de UN DOLAR cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEIS.- Los certificados de aportaciones se extenderán en libro talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Los certificados de participaciones se inscribirán en el " Libro de Socios y Participaciones", en el que se registrarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SIETE.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, que es la autoridad suprema, y administrada por el Presidente y por el Gerente, de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiera la Ley y los presentes Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- La Junta General de socios es el Organó Supremo de la Compañía y tendrá todos los derechos, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y estos Estatutos: las resoluciones



de la misma validamente aceptadas, obligan aún a los socios ausentes o desidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución el capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales en modo obligatorio; f) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; g) Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contempladas en el presente Estatuto; h) Autorizar al Gerente y al Presidente de la Compañía, otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la Compañía.- Se necesitará autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, cualquiera que sea su valor; i) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General.- Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran atribuidas a ningún otro

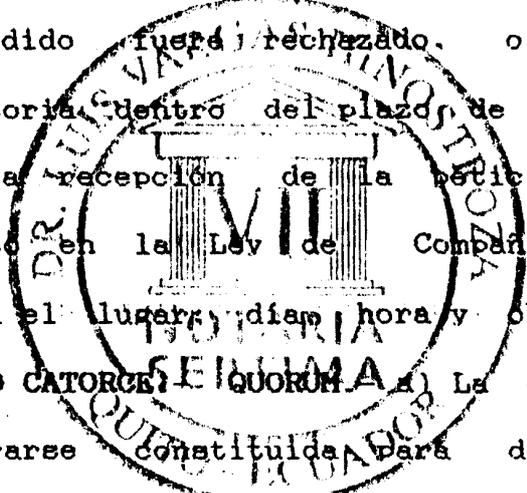
dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Compañía.- **ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Informes de Gerencia y tomar las resoluciones correspondientes.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos que fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente y a su falta la persona que la Junta General designe como Secretario - Ad - hoc.- **ARTICULO DOCE.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones ~~previstas~~ en la Ley.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO TRES.- CONVOCATORIAS.-** Las



Juntas Generales y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente v/o Gerente de la Compañía, mediante publicación en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente v/o al Gerente de la Compañía la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuera rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO CATORCE (QUORUM) a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por las concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.- Para el caso de segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- c) Para la

0120004



verificación del quórum no se esperará más de una hora de la establecida en la convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DIECISEIS.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente de la Compañía, la misma que debe contener la o las firmas del caso.- **ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Respecto a las actas de Juntas Generales se cumplirán todas las disposiciones de la Ley de Compañías y del respectivo Reglamento.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Compañía será

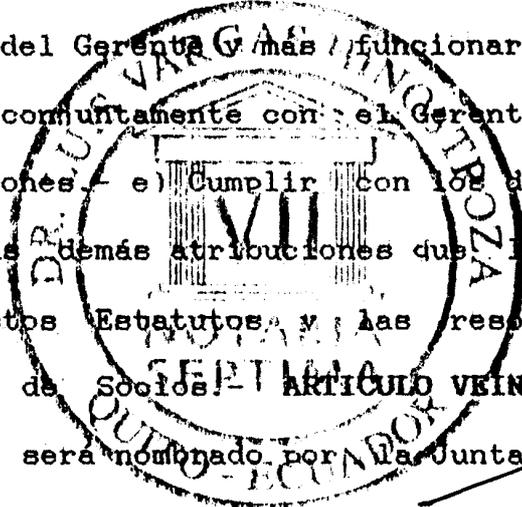


administrada por un Presidente y por un Gerente.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente.- ARTICULO DIECINUEVE.-

0000005

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios.- b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la Compañía.- c) Supervisar la gestión del Gerente y más funcionarios de la Compañía.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones.- e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cuatro años consecutivos, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; administrándola con sujeción a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, con las limitaciones



con las limitaciones

señaladas en los presentes Estatutos.- d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos.- e) Conferir poderes.- Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las Leves especiales sobre esta materia.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma.- h) Llevar los Libros de actas, de socios y participaciones y el Libro "Talónario" de Participaciones.- i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- En general: tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía le subrogará en sus



funciones el Gerente de la misma, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.-

EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION, ARTICULO VEINTIDOS, EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTITRES.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menor el veinte por ciento del capital social y el reparto de utilidades será aprobado por la Junta General de Socios y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley.- Una vez finalizado el ejercicio económico la Compañía segregará el cinco por ciento para este objetivo.- Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado a sus participaciones.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- LIQUIDADOR.-** Previa a su liquidación la Compañía podrá disolverse de conformidad a lo previsto en la Ley de Compañías vigente.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador.- Si hubiere oposición se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades especiales, guardando conformidad con las establecidas por la Ley.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Las participaciones

que representan el capital de la Compañía han sido suscritas en su totalidad, en la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	PARTICIPACIONES
DR. JUAN FERNANDO PROAÑO	980	490	490	980
ANGEL CHERREZ	10	5	5	10
BLANCA ROSA PROAÑO	10	5	5	10
<hr/>				
TOTAL:	1.000	500	500	1.000

CLAUSULA CUARTA.- OTROS ACUERDOS.- a) Los socios de la Compañía nombran en este mismo acto de constitución de la Compañía al Presidente y al Gerente, recayendo tales nombramientos en los señores Angel Armando Chérrez Proaño y Doctor Juan Francisco Proaño, respectivamente.- Los comparecientes y otorgantes de esta escritura, aceptan tales nombramientos.- Los comparecientes autorizan al Doctor José Anibal Mármol, para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca, ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la Constitución de la Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor José Anibal Mármol L., con matrícula profesional número cuarenta y cinco setenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que



queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que les fue a los 7 comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
ANGEL ARMANDO CHERREZ PROANO

c.c. 090835877-7



[Signature]
BLANCA ROSA PROANO

c.c. 120054803-8

[Signature]
ING. MARIA GLORIA RODRIGUEZ CUENCA

c.c. 060255447-9

EL NOTARIO,

[Signature]



PODER ESPECIAL

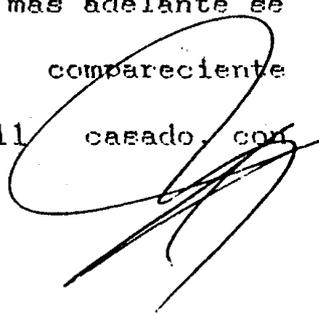
OTORGADO POR EL SEÑOR DOCTOR JUAN FRANCISCO PROANO EN FAVOR DE LA INGENIERA MARIA GLORIA RODRIGUEZ CUENCA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

Dí / cobias

SE

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de marzo del dos mil dos, ante mi Doctor **LUIS VARGAS HINOJOSA** NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece el señor **DOCTOR JUAN FRANCISCO PROANO**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe: y me pide que eleve a escritura el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento público, libre y voluntariamente el señor **DOCTOR JUAN FRANCISCO PROANO**; a quien más adelante se lo llamará simplemente el mandante.- El compareciente declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, con



domiciliado en ésta ciudad de Quito.- SEGUNDA: OBJETO.-

Por medio de este instrumento público, libre y voluntariamente el señor DOCTOR JUAN FRANCISCO PROANO,

confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en 000003

derecho se requiere, en favor de la señorita Ingeniera María Gloria Rodríguez Cuenca, residente y domiciliada en

esta ciudad de Quito para que a su nombre y representación, firme la escritura pública de Constitución

de la Compañía ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA.

LTDA.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este

instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el [REDACTED], con

matrícula profesional número cuatro mil quinientos setenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito, la

misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los

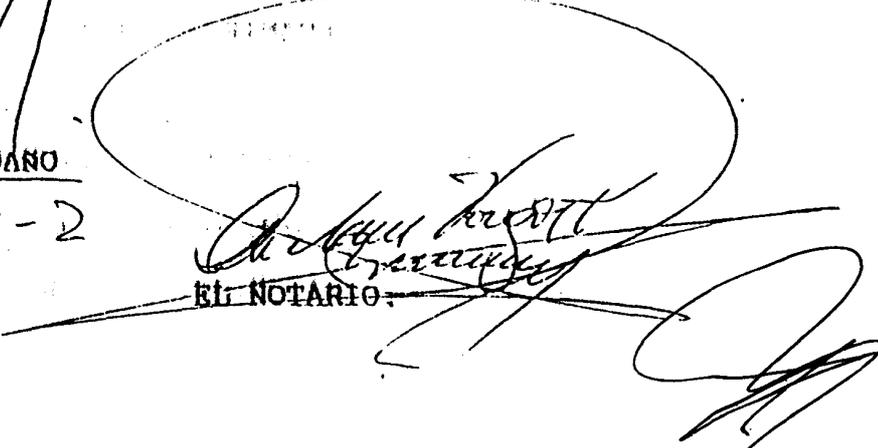
mandatos y preceptos legales del caso: v. leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario,

ésta se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe:


DR. JUAN FRANCISCO PROANO

c.c. 180050404-2


EL NOTARIO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.80050904-2
 PROANO JUAN FRANCISCO
 03 de NOVIEMBRE 1952
 TUNCURAHUA/AMBATO/HUACHI, CHICO
 LUGAR DE NACIMIENTO 04.009.03010
 TUNCURAHUA/AMBATO
 52

Juan F. Proaño
Juan F. Proaño

ECUADOR
 CARRERA SUPERIOR DE JURISPRUDENCIA
 Nelly Carrita Lozano Varela
 1971/79
 1971/2011
 FECHA DE CALIFICACION
 10338453

Se otorgó ante mí la escritura pública de Poder Especial otorgado por el Doctor Juan Francisco Proaño en favor de la Ing. María Gloria Rodríguez Cuenca; y, en fe de ello confiero esta PRIMERSA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

Luis Vargag
 DR. LUIS VARGAG ALBERTOZA
 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION
MARGINADO Tomo 11 Pág. 345 Acto 0052309

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Quito provincia de Pichincha hoy día Diez y Ocho de Junio de mil novecientos Ochenta y Siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN FRANCISCO PROAÑO nacido en Huachi-Chido Tigua el 3 de Noviembre de 1952, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Licenciado, con Cédula N° 189050904-2 domiciliado en Quito, de estado anterior Soltero; hijo de Blanca Proaño y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NELLY CARMITA LOGROÑO VARELA nacida en Guamote-Chimborazo el 8 de Agosto de 1957, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante con Cédula N° 050121613-8 domiciliada en Quito, de estado anterior Soltera, hija de Marco Logroño y de Genoveva Varela.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO **FECHA:** 18 de Junio de 1987.

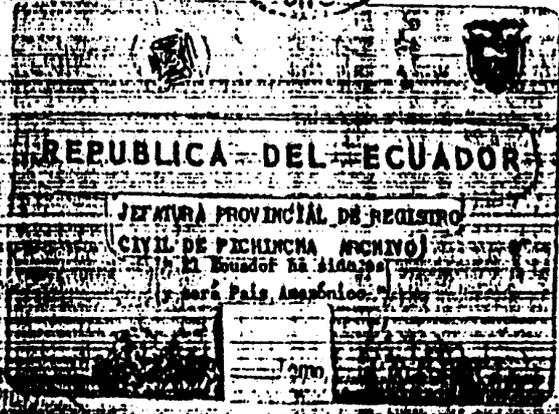
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado f) Pilar Moscoso P. - f) Ilegible. - f) Ilegible.

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE ACTA RECONSTITUIDA TENDRA EL MISMO VALOR LEGAL QUE SU ORIGINAL.

Leda. act. Jefe del Departamento Nacional. *Dr. Carlos A. Linares*

FIRMAS:



03 JUN 1987

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

i)
Jefe de Oficina

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 1.9.....



ii)
Jefe de Oficina

Dr. Nelson Prado de declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

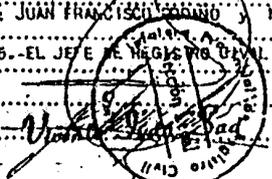
ESPACIO PARA
NOTARIAS

iii)
Jefe de Oficina

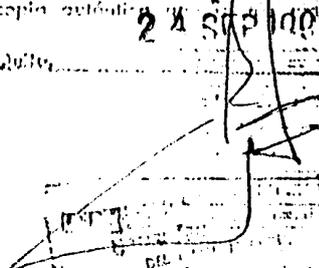
OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Por Sentencia del Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 19 de Noviembre de 1996, se declara DISUELTA LA UNIÓN CONYUGAL existente entre: JUAN FRANCISCO GORDO y NELLY CARAYIA LOGRANO VARELA.-Cuya copia se archiva con el N° 96-408.-Quito a 21 de Noviembre de 1996.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

LEVIS/



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
confirmando con el presente el Art. 11 de la Ley Orgánica que le prescriben la copia auténtica
2 x 30 cm
Quito



Quito, 03 de Noviembre de 1996



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Escrito Nuevo
Cancin Quito



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNATIONAL CIA. LTDA.** " por un valor de **USD. 500.00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

JUAN F. PROAÑO	USD. 490.00
ANGEL CHERREZ	USD. 5.00
BLANCA ROSA PROAÑO	USD. 5.00

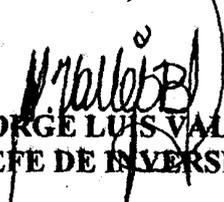
TOTALES:

USD. 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

C.I. No.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 090835717-1
 CHERREZ PROANO ANGEL ARMANDO
 04 DICIEMBRE 1962
 GUAYAS MILAGRO MILAGRO
 005-0216 02428
 GUAYAS MILAGRO MILAGRO
 1962

[Handwritten signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** E1333V122
 CASADO
 SECUNDARIA SUPERIOR
 SECUNDO CHERPEZ
 BLANCA PROANO
 QUITO 14.01.20
 14.01.2014
 9-00

[Handwritten signature]
 FIRMA DE LA AUTENTICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 120054803-B
 PROANO ELANCA ROSA
 19 DICIEMBRE 1954
 TUNGURAHUA AMBATO HUACHI LOR
 004-2 0406 03805
 TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ 1954

[Handwritten signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** V1133V112
 EMPLEADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 BLANCA WAREANA PROANO
 QUITO 10/01/20
 10/01/2014
 -00

[Handwritten signature]
 FIRMA DE LA AUTENTICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 060255447-3
 RODRIGUEZ CUENCA MARIA GLORIA
 20 JULIO 1970
 CHIMBORAZO PALLATANGA PALLATANGA
 03 015 001
 CHIMBORAZO PALLATANGA PALLATANGA
 PALLATANGA 78

[Handwritten signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** A1333V1122
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RONZALO RODRIGUEZ
 PETRONA CUENCA
 QUITO 14/03/75
 HASTA FUENTE DE SU TITULO
 120501

[Handwritten signature]
 FIRMA DE LA AUTENTICACION





torgó ante mí la escritura pública de Constitución de la Compañía " **ECOPUMICE INDUSTRIAS INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, celebrada entre: Dr. Juan Francisco Proaño, Angel Armando Cherez Proaño y Blanca Rosa Proaño; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

0000011

[Handwritten signature of Dr. Luis Vargas Hinojosa]
DR. LUIS VARGAS HINOJOSA

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA." CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS.- TOME NOTA DE SU APROBACION, MEDIANTE RESOLUCION No.03.Q.IJ. 0622 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.-

[Handwritten signature of Dr. Luis Vargas Hinojosa]
DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



[Handwritten mark]

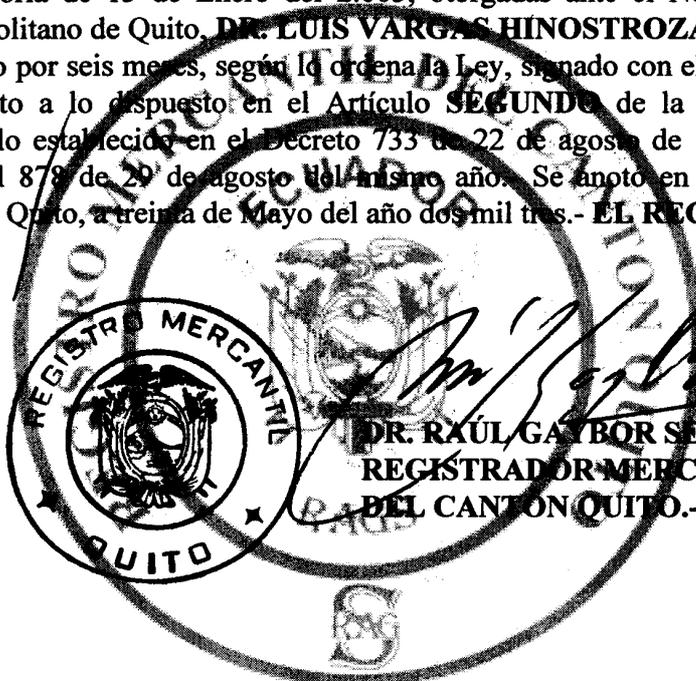


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Febrero del 2.003, bajo el número **1640** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA.**", el 14 de Marzo del 2.002; y, Escritura Publica Aclaratoria de 13 de Enero del 2.003, otorgadas ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1053**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **16091**.- Quito, a treinta de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000013

Feito, Luis Vargas Hinostroza

ACLARATORIA

OTORGADA POR

DR. JUAN FRANCISCO PROANO

BLANCA ROSA PROANO

Y ANGEL ARMANDO CHERREZ PROANO

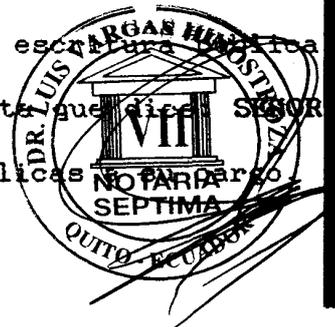
CUANTIA: INDETERMINADA

Dí 2 copias

S.E

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de enero del dos mil tres, ante mí Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: DOCTOR JUAN FRANCISCO PROANO, casado, BLANCA ROSA PROANO, viuda y ANGEL ARMANDO CHERREZ PROANO, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

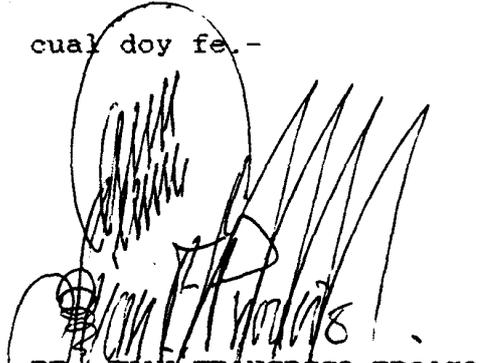
sírvase incorporar una de aclaratoria sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura pública de aclaratoria comparecen las siguientes personas: Doctor Juan Francisco Proaño, señora Blanca Rosa Proaño y señor Angel Armando Chérrez Proaño, por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes a excepción del Doctor Juan Francisco Proaño quien compareció representado por su mandataria la Ingeniera María Gloria Rodríguez Cuanca, suscribieron la Constitución de la Compañía denominada ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA., mediante escritura pública otorgada el catorce de marzo del dos mil dos, ante el Notario Séptimo de este Cantón Doctor Luis Vargas.- TERCERA.- ACLARATORIA: Con los antecedentes expuestos los comparecientes proceden aclarar la Cláusula Tercera de la referida escritura pública de Constitución respecto del Cuadro de Integración del Capital en donde por un error mecanográfico se hace constar al Doctor Juan Francisco Proaño como Doctor Juan Fernando Proaño.- En lo demás los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de todas las cláusulas de la escritura pública en mención.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que se encuentra firmado por el Doctor José Aníbal MármoI, con matrícula profesional número cuarenta y cinco setenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

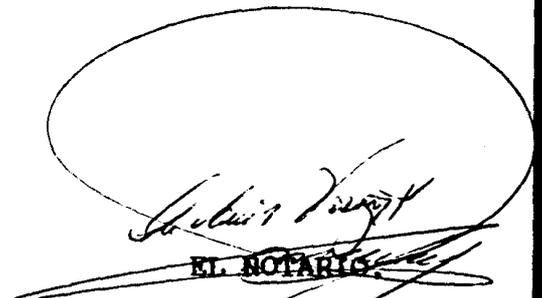
0000014

elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JUAN FRANCISCO PROANO
c.c. 180050904-2


BLANCA ROSA PROANO
c.c. 120054803-8


ANGEL ARMANDO CHERREZ PROANO
c.c. 090835717-1


EL NOTARIO


NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120054803-8

PROANO BLANCA ROSA

19 JULIENBRE 1954

TUNGURAHUA, ANSALC

004-2 0405 6837

1954

Blanca Rosa Proano
 FIRMA DEL CEDULADO

Blanca Rosa Proano
 120054803-8

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. 5-6-00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
 PALGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090835717-1

ROBERTO ERASMO AVILA SEMINADO

14 NOVIEMBRE 1950

TAMAYO, VILLAS, VITRAGEO

005- 0016 0016

1950

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]
 090835717-1

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. 00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
 PALGAR DERECHO

NOTARIA SUPLENTE DE QUITO
 Es así testigo del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 13 mayo 2003

[Signature]
 Dr. Luis [Name] Hinojosa
 NOTARIO SUPLENTE

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.00050944-2

RODRIGO JUAN FRANCISCO

23 NOVIEMBRE 1.952

JUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI CHICO

REG. CIVIL 04.009 33033

JUNGURAHUA/AMBATO

52

Van. F. Procyto



Van. F. Procyto

0000015

EQUATORIANA*****

43823 NELLY CARRITA LOPEZ FARELA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

***** PROF. OCUP

SCANCIA PRUBAO

ESTADO CIVIL Y APELLIDO DE SU MADRE

13/11/99

FECHA DE EMISION

13/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 10338453

FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es el lugar donde se celebran los actos que no
han sido previstos y discutidos en el protocolo.

Quito, 13 mayo 2013

Luis Vargas Minostroza

Dr. Luis Vargas Minostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



ZON: SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA ACLARATORIA, OTORGADA POR EL DR. JUAN FRANCISCO PROAÑO, BLANCA ROSA PROAÑO Y ANGEL ARMANDO CHERREZ PROAÑO. CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL TRES.- SELLADA Y FIRMADA EL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES.

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECOPUMICE" INDUSTRIAS INTERNACIONAL CIA. LTDA." CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS.- TOME NOTA DE LA PRESENTE ESCRITURA ACLARATORIA.-SELLADA Y FIRMADA EN QUITO EL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



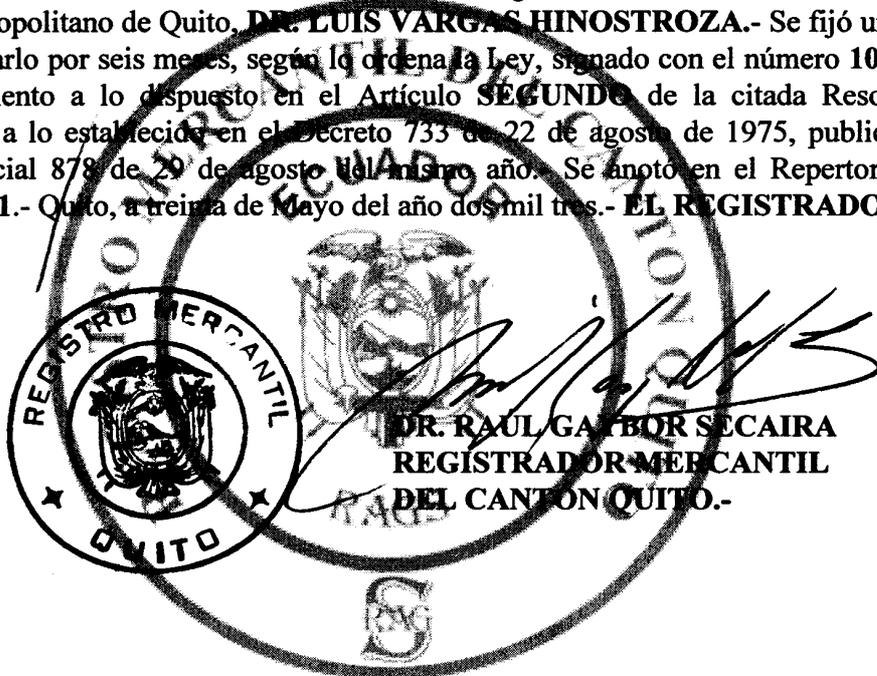


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Febrero del 2.003, bajo el número **1640** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ECOPUMICE INDUSTRIES INTERNACIONAL CIA. LTDA.**”, el 14 de Marzo del 2.002; y, Escritura Publica Aclaratoria de 13 de Enero del 2.003, otorgadas ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1053**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **16091**.- Quito, a treinta de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-